

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 87

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ANTECEDENTES

- 1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Subdirector de Recursos Humanos, presentó diversos oficios al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.
- 2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos relacionada con la petición de **PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, un oficio que contenía la solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +

3.-Que una vez analizada toda la documentación, previa sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regimens.

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Personal, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedentes los dictámenes en los términos siguientes:

DICTAMEN: 01/DA/SP//DPJ/2025

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 DE ENERO DE 2024** la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, solicitó ante la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS** el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, expedida con fecha **28 DE FEBRERO DE 2023**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **29 DE ENERO DE 2024** con número de oficio: **0038/DGA/DRH/CPyGP/DCP/2024**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **15 DE ENERO DEL 2024** con número de expediente **D.M./TBCA/022/2023** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración, se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 27 y 28 fracción VIII del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche Vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, se determinó que contaba con **61 AÑOS** de edad, al **22 DE MARZO DE 2017** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** de servicio, era personal jubilado (a) del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$10,442.36 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,442.36 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 5,221.18 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 18/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. – Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y REMITIDOS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN.

SEGUNDO: ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR **VIUDEZ** DE LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN.

TERCERO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

CUARTO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO.

QUINTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

3.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución 3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ**, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

SEGUNDO: SE OTORGA LA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA **C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ** COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +**, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

QUINTO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA C. REYNA ESCAMILLA PÉREZ COMO LEGÍTIMA BENEFICIARIA DEL PERSONAL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUEL ROSARIO PANTI CHABLE +, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio De Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 88

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. - Que en su oportunidad los integrantes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, remitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el dictamen relativo a la solicitud de autorización a la comisión de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche, para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del solar 5 fracción 1 manzana 37, en la comunidad la libertad en el municipio de Campeche.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 17, 23, 25, 27, 28 y 30 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus municipios, 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que los bienes que integran el patrimonio propiedad del Municipio se podrá autorizar su uso, siempre que tenga como finalidad el interés general de la población, que los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a la administración pública municipal y que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

III.- Que los integrantes del H. Cabildo procedieron analizar el dictamen de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, relativo a la solicitud de autorización a la comisión de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche, para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del solar 5 fracción 1 manzana 37, en la comunidad la libertad en el municipio de Campeche, que textualmente refiere:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que el predio **SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, UBICADO EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, fue donado e incorporado al patrimonio municipal el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, mediante contrato de donación del señor **MATIAS GREGORIO SALES**, misma que quedo registrada en la escritura pública número 115913.

2.- Que el agente municipal el C. Matías Gregorio Sales, mediante escrito sin número de fecha 6 de marzo de 2025 solicitó a la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, se otorgue la autorización **A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la para la construcción de un tanque elevado y ampliación de la red de agua potable en una fracción del predio SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, UBICADO EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida solicitud a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 29 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, la cual quedó integrada por los C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Séptimo Regidor; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente sus bienes, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

V.- La infraestructura pública es uno de los aspectos que más contribuyen para que el Municipio se desarrolle de manera ordenada, integral, con equidad e inclusión y logre el objetivo de garantizar el acceso a una amplia gama de derechos humanos de todos sus habitantes. La calidad de vida de las personas y su productividad económica dependen de una adecuada provisión de infraestructura y servicios públicos, que permitan desplegar el potencial de las comunidades. El Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2021-2024, contempla, entre las cinco principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello que debe establecerse y mejorar la infraestructura municipal urbana y rural y hacer más eficientes los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, ampliando su cobertura y asegurando su funcionalidad para satisfacer las necesidades de la población y elevar su calidad de vida.

VI.- Que la Dirección de Catastro, a fin de dar seguimiento y atención a la solicitud del agente municipal de la comunidad de La LIBERTAD ha realizado los trabajos y dictámenes correspondientes para una mejor certeza de la ubicación del predio en el que se pretenden realizar con trabajos de construcción del tanque elevado y ampliación de la red de agua potable por parte de la Comisión de Alcantarillado y Agua Potable del Estado (CAPAE).

VII.- Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA QUE PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SÉPTIMO REGIDOR; (RÚBRICA)

IV.- Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el dictamen mediante el cual se AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CAPAE), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE

EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CAPAE), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TERCERO: Notifíquese a los interesados lo determinado en el resolutivo de cuenta.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN UNA FRACCIÓN DEL SOLAR 5 FRACCIÓN 1 MZA. 37, EN LA COMUNIDAD LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 89

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud **DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha **02 DE MARZO DE 2022**.

B). - Que, mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud de los C.C. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, para el otorgamiento de la dispensa del cumplimiento de la CLAÚSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 02 de marzo de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los CC. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, la cual consiste en lo siguiente:

*A).- Que mediante audiencia solicitada por los C.C. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, solicitaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA INCISO "B" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio Campeche con fecha 02 de marzo de 2022, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante Donación y Compraventa **un terreno de propiedad municipal ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, enajenara su predio por motivos de salud y de urgente necesidad.***

II.- Posterior al análisis de la documentación turnada y una vez realizada una investigación respecto a la solicitud presentada por los C.C. Saraí de Los Angeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramirez Zubieta y no habiendo resolución que ponga fin a dicha solicitud, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes

:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2024, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2024-2027.

II.- Con fecha 29 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Aida Estela Ruiz Narvaez, Sindica de Asuntos Jurídicos, Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a). - Que los solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **predio urbano ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche;** con una superficie total de 166.27 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Colinda con calle sin nombre, al suroeste mide 20.00 metros lineales y colinda con propiedad municipal, al suroeste mide 8.50 metros y colinda con propiedad municipal y al noroeste mide 8.50 metros lineales y colinda con calle Jimbal.

b). - Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia la cláusula segunda que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

c). - En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

V.- Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia (02 de marzo de 2022) y la fecha de la emisión del presente dictamen (30 de abril de 2025), es de tres (3) años, un (1) mes con veintiocho (28) días es decir, ha transcurrido el 31% (treinta y un) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado al tiempo transcurrido de la solicitud a la presente fecha y tomando en consideración el problema de salud, se autoriza la enajenación solicitada.

VI.- Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de los CC. Saraí de los Ángeles Wong Borges y Oscar Otoniel Ramírez Zubieta, de dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 02 de marzo de 2022, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto de la fracción del inmueble **predio urbano ubicado en la calle Jimbal, por calle sin nombre, manzana uno, lote cuatro, de la colonia Polvorín, de esta ciudad San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche;** con una superficie de la fracción a enajenar de

337.30 m2, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos V y VI, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. – Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

TERCERO. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, AIDA ESTELA RUÍZ NARVAEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; VERÓNICA SAUCEDO VILLEGAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN; LUIS ANGEL MAY TUN; VOCAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (RUBRICAS).”

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen ante transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que el solicitante acreditó fehacientemente su estado de necesidad, y que ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones de su respectivo contrato de donación y compraventa condicional; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO: Se autoriza a los **CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha **02 DE MARZO DE 2022.**

TERCERO: Queda impedido os **CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA**, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LOS CC. SARAÍ DE LOS ÁNGELES WONG BORGES Y OSCAR OTONIEL RAMÍREZ ZUBIETA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 90

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES:

A.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

B.- Que mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el presente asunto en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO

H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

VISTOS: Para dictaminar la recepción de la Resolución Interlocutoria emitida por el Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnada a esta Comisión Edilicia para ser dictaminada.

ANTECEDENTES

A). - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar la recepción de la resolución interlocutoria, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

B). - Que en este sentido la Resolución Interlocutoria, establece lo siguiente:

**EXP. - H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025
SERVIDORA PÚBLICA
C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ.**

LA COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO. -----

VISTOS. - Para emitir la resolución interlocutoria dentro del incidente de medida cautelar número **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025**, derivado del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa número **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/01/2025**, instaurado en contra de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**. Del mismo modo, se hace constar que las partes no realizaron manifestación alguna en el presente incidente de medida cautelar; de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio **043/OIC/CI/2025**, de data dos de abril de dos mil veinticinco, emitido en la carpeta de investigación **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, y en el cual anexó entre otras documentales, el Acuerdo de Calificación de Conducta No, **CI/22/2025** y el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa, la Coordinación de Investigación, remitió a esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismo que fuera recepcionado el día tres de abril del año en curso; en el informe de cuenta en el apartado **VII**, solicitó la medida cautelar consistente en **suspensión** de la Servidora Pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche**, a quien presuntamente se le imputa faltas administrativas **GRAVES**, respecto a su función como servidora pública.

2. Al respecto, mediante el oficio anteriormente señalado y recepcionado por esta Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la misma fecha, la Coordinación de Investigación, solicitó el

otorgamiento como medida cautelar la **suspensión** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Campeche; justificando la solicitud de dicha medida en que la continuación de la servidora pública, dado su conducta, ha ocasionado la suspensión de la entrega de cheques de apoyo a la comunidad, de los recursos estatales, generando un perjuicio al funcionamiento de la agencia municipal y el apoyo que este representa a la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, en contraposición a las normas aplicables, además de haber omitido la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) y no realizar el reintegro de los mismos.

3. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, admitió el oficio **043/OIC/CI/2025**, de data dos de abril de dos mil veinticinco, y recepcionado en la misma data; ordenó la apertura del expediente incidental No. **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025**, así como dar vista a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la medida cautelar solicitada por la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, apercibida que transcurrido ese plazo se dictaría la resolución en el presente asunto.

Con fecha siete de abril del presente año, se notificó previo citatorio por instructivo a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche. En consecuencia, se procede al análisis de incidente respectivo y a emitir la siguiente Resolución Interlocutoria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, primero, segundo y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, 89 bis fracción III, primero, segundo y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXII y X, 4, 9 fracción II, 125, 126 y 127, todos de la Ley General de Responsabilidades administrativas, así como el artículo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el artículo 77 fracción III y 128 fracción XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, 37 y 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 4 inciso B apartado "Funciones" punto seis y siete del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de Diciembre del año dos mil veintitrés, emitir resolución en el presente incidente de medida cautelar.

SEGUNDO. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. La Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante Informe de Presunta Responsabilidad, y oficio **043/OIC/CI/2025**, ambos de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, solicitó se conceda la medida cautelar consistente en la **suspensión temporal** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**,

con cargo de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio, Campeche; lo anterior, derivado de la investigación realizada dentro de la carpeta de investigación **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, iniciada con motivo de la solicitud de inicio de investigación realizada por el **Lic. Jonathan Javier Huicab González**, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por supuesto incumplimiento de la Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, respecto a la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) y no realizar el reintegro de los mismos.

De lo anterior, del acuerdo de calificación de conducta No. CI/22/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, emitido dentro de la carpeta de investigación **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, en su parte medular señala lo siguiente:

“

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, a fin de determinar la competencia del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para conocer del presente asunto, y realizar las investigaciones conducentes, se precisa señalar: -----

a) Por sus atribuciones: Conforme a lo establecido en los artículos 109, fracción III, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 párrafos primero y tercero, 89 bis fracción III párrafos primero, segundo y quinto, 96 párrafo tercero y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 4, 7, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 90, 91, 94, 95 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los cuales aducen que la Ley establecerá los procedimientos para la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; siendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y los procedimientos para su aplicación, determina que son sujetos de la misma, 1) Los Servidores Públicos, 2) Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y 3) Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; facultando para su concurrencia en el cumplimiento de su objeto, y de forma directa para su aplicación, al Órgano Interno de Control. -----

b) Por razón del Territorio: Considerando que las facultades atribuidas a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, establecidas en los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5 fracción III, 6 y 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 17, 18 y 19, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, la cual se circunscribe al Municipio de Campeche. -

c) Por razón de la materia: Conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, establecerá las bases que conformen su régimen interior; por lo que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el artículo 122 de la Ley Orgánica del Municipio de Campeche; establece que contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de

gestión, al que conforme a los artículos 37 y 38 fracciones XIX y XXIX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; y 169 del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Campeche, le corresponde entre otros asuntos, conocer e investigar las conductas de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que puedan constituir responsabilidades conforme a las disposiciones normativas y substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en las mismas; las disposiciones normativas se procurarán asimilar a las disposiciones de los sistemas anticorrupción nacional y estatal; por lo que podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Interno de Control ejerce su representación y las facultades que las leyes le confieren, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de sus unidades administrativas, delegando la función de conocer e investigar las conductas que puedan constituir Responsabilidades Administrativas, a la Coordinación de Investigación, conforme al artículo 171 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche. Por lo tanto, la materia de responsabilidades administrativas, recae dentro de la esfera de competencia de la Coordinación de Investigación, y siendo el presente asunto materia de Investigación de Responsabilidades Administrativas, esta Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, resulta competente. -----

En razón de lo expuesto, este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche constituye un Órgano de autoridad administrativa con competencia, por sí, o por conducto de la Coordinación de Investigación, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como en su caso turnar el expediente a la Coordinación de Substanciación, para llevar a cabo el proceso correspondiente conforme a lo establecido por la legislación en la materia, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. -----

SEGUNDO.- *En términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las facultades para imponer sanciones no graves prescriben en tres años y las graves a los siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, interrumpiéndose la prescripción con la calificación que se haga de las probables faltas conforme a lo previsto en el artículo 100 de la citada ley y toda vez que los hechos materia de la presente, probablemente fue cometido por Servidor Público adscrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche dentro del periodo de fecha uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro por lo que, en ese orden de ideas no han prescrito las facultades de este Órgano Interno de Control para investigar y en su caso determinar las probables responsabilidades administrativas cometidas por Servidores Públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----*

TERCERO.- *Con relación al numeral 91 de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que “la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos”, siendo que en el presente asunto se cumple con este requisito ya que deriva de la investigación iniciada motivo de la solicitud de inicio de investigación dentro del*

memorándum número 03/OIC/SA/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, dirigido al Lic. Ricardo Icte Uc, Coordinador de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual, solicita inicie el procedimiento de investigación en contra de la C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, descrito en el Visto del presente acuerdo. -----

CUARTO.- Corresponde a esta Autoridad Investigadora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa en relación con el cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del empleo, cargo o comisión del personal adscrito a este Municipio de Campeche, con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen todo servicio público brindado a los usuarios.--

Establecido lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 94, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades investigadoras llevarán las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, los actos administrativos que se deban notificar deberán, entre otros requisitos, estar fundados y motivados, entendiéndose por ello, que la autoridad debe expresar las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que llevaron a la emisión de su resolución, debiendo contener también el señalamiento preciso de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto, por coincidir éste con las hipótesis normativas contenidas en esas disposiciones legales.

Con base en lo anteriormente precisado, esta Autoridad Investigadora procede al análisis de los hechos y de la información recabada en la presente carpeta de investigación, advirtiéndose lo siguiente:

1. -----E
n relación a los hechos, se tiene claro que la presente investigación es iniciada con motivo de la omisión de **justificación y comprobación** de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, en virtud que la autoridad auxiliar no presentó en tiempo y forma la comprobación de los recursos otorgados correspondiente al ejercicio fiscal 2024; ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

1. La C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **no reintegró** los recursos no ejercidos por la cantidad de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el **plazo límite** para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día **31 de enero de 2025**. -----

Partiendo de lo anterior, esta Autoridad Investigadora estima necesario señalar que la controversia consiste en determinar si la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal, en cumplimiento de sus funciones no justificó y no comprobó y no reintegró los recursos no ejercidos derivados del Convenio de

Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

Con base en lo anteriormente precisado, esta Autoridad Investigadora procede al análisis de la información recabada en la investigación, advirtiéndose lo siguiente: -----

2. Que del “Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en ese acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, al que en lo sucesivo se le denomina “EL ESTADO”, con la participación de la C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, ambos de la administración pública estatal, y por la otra, el Municipio de Campeche, representado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al que en lo sucesivo se le denominará “EL MUNICIPIO”, con la participación de la C. Erika Asunción Chi Orlayneta, Tesorera del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Erika Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche”, se desprende de sus cláusulas PRIMERA y OCTAVA, lo siguiente: -----

“PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, aseguramiento, control, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio de los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarias y Agencias que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, previstos en los artículos 2, fracción III y 13 de la Ley de presupuesto de Egresos del estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del estado el 29 de diciembre de 2023 y en el Anexo 3ª Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios.” Sic. -----

“OCTAVA. - VIGILANCIA. - La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado, podrán supervisar, en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado “EL MUNICIPIO” o, en su caso, el ejecutor del gasto a proporcionar toda la información y documentación original que les requieran, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. -----

Las instancias de vigilancia y fiscalización deberán incluir en sus programas anuales de evaluación el apoyo previsto en la cláusula segunda del presente convenio, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel a que corresponda. -----

Por su parte el “EL MUNICIPIO”, a través de su órgano interno de control, será responsable del control, supervisión e inspección del manejo de los recursos derivados del presente convenio, y de fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores públicos municipales que incumplan las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos objeto de este instrumento jurídico.” Sic. -----

De dicha cláusula, se observa que el convenio tiene por objeto destinar recursos correspondientes al apoyo Estatal a las Agencias Municipales, que no forman parte del Fondo Municipal de participaciones; como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 77 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que a la letra se cita: -----

ARTÍCULO 77.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

...
III. Agentes municipales; -----

En relación a lo anteriormente señalado, cabe puntualizar que mediante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil once, EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, la creación de la Agencia Municipal en la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero del año dos mil doce, por lo que dicha Agencia Municipal es sujeto de destino de recursos que refiere el convenio anteriormente citado para el ejercicio fiscal 2024. -----

Ahora bien, además de lo señalado en la cláusula Octava, en el primero y segundo párrafo de la cláusula SEXTA del convenio que nos ocupa señala que las Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Municipio de Campeche por conducto de su Órgano Interno de Control, debiendo hacerlo de manera mensual, y cuando las Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación, el Estado de Campeche podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del Municipio de Campeche, mismo que se cita textualmente:

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de la Juntas, Comisarias y Agencias Municipales.” Sic. -

El segundo párrafo de dicha cláusula es claro, al citar que, “cuando las Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales”, “EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO”. En consecuencia, los recursos remanentes deberán reintegrarse al Municipio de Campeche y este a su vez reintegrarlo al Estado de Campeche, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, tal y como lo señala la cláusula NOVENA del multicitado convenio, mismo que se cita textualmente: ----

“NOVENA.- RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. “EL MUNICIPIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse

a "EL ESTADO", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados." Sic. -----

1. ----- Q
 ue, al caso en concreto, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, emite la documental pública consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, a cargo de la C. Juana Paula López Fernández, señalando los apoyos pagados y su falta de comprobación en la tabla que se transcribe textualmente: -----

DOCUMENTO	MES DE LA COMPROBACIÓN												TOTAL		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
SUBSIDIO ESTADAL															

TOTAL															

De la referida comprobación, se observan seis registros de ingresos (Subsidio) emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a cargo de la C. Juana Paula López Fernández, por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100) de cada ingreso, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2024, que suma un total de \$60,969.72 (Son: Sesenta mil novecientos sesenta y nueve pesos M.N. 72/100), de los cuales la Agencia Municipal solo en dos meses realizó comprobación de su gasto, en el mes de abril por la cantidad de \$10,440.00 (Son: Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos M.N. 00/100) y en el mes de Julio por la cantidad de \$9,052.96 (Son: Nueve mil cincuenta y dos pesos M.N. 96/100); teniendo un faltante de \$41,476.76 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos M.N. 76/100) por justificar y comprobar ante el Municipio de Campeche por conducto de su Órgano Interno de Control, referido documento se ofrece en original y tiene pleno valor probatorio, por haber sido elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra se citan: --

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario. -----

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior. -----

3. Que en consecuencia, mediante oficio número 597/OIC/SA/CCAAA/2024 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, dirigido al M.A.P. Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, solicita la cancelación de los cheques del subsidio Estatal de los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro, emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, en virtud de que la autoridad auxiliar no presentó en tiempo y forma la comprobación de los recursos otorgados correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en

atención a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula SEXTA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, mismo que se cita textualmente: -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de la Juntas, Comisarias y Agencias Municipales.” Sic. -

4. Que mediante circular número 03 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, en apego a la cláusula NOVENA del convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, solicita a las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentarse los días 30 y 31 de enero del año 2025 en las cajas municipales del Centro de Atención Municipal, ubicado en Román Piña Chan Mz. D Lt 4-A, Área Ah, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, en horario de 9:00 a 15:00 horas con la finalidad que realicen el depósito correspondiente al reintegro del recurso estatal no ejercido durante el año 2024, mismo que se hizo de conocimiento a las Autoridades Auxiliares mediante lista, lo anterior se ajusta a lo señalado en la cláusula NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, mismo que se cita textualmente: -----

“NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. “EL MUNICIPIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. -----

En esa tesitura, se tiene que las Agencias Municipales deberán reintegrar al “MUNICIPIO” los recursos no ejercidos derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025.-----

En ese orden de ideas, con la finalidad de investigar la calidad del servidor público involucrado, esta Autoridad Investigadora requirió información al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto los datos de la C. Juana Paula López Fernández. -----

En atención al referido requerimiento, se tiene que mediante oficio número SHA/SUB-DJ-194/2025 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada del nombramiento de la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha veinte de diciembre de

dos mil veintiuno, con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, documento expedido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que la C. Juana Paula López Fernández se desempeñó como Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el periodo del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, teniendo relación directa con los hechos denunciados, asimismo mediante oficio número 117/SHA/SDJ/2025 signado por el Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada del nombramiento de la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con vigencia hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintisiete.

Ahora bien, para una mejor claridad del presente asunto se trae a contexto sus atribuciones y obligaciones como Agente Municipal, comprendido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mismo que a la letra se citan: -

ARTÍCULO 94.- Son facultades de los Agentes Municipales: -----

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados; -----

II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes la infracción a las leyes y reglamentos municipales, pudiendo detener a los infractores a las leyes en los casos de flagrancia de delito o a los infractores de los reglamentos municipales cuando para la infracción se encuentre prevista la sanción de arresto; -----

III. Detener y remitir a la autoridad competente a los consignados en una averiguación previa, indiciados en un proceso penal, o delincuentes; -----

IV. Evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como su venta cuando no se haga al amparo de la patente o licencia correspondiente; -----

V. Impedir la celebración de juegos en los que medie apuesta; -----

VI. Dar cumplimiento en lo que corresponda a su competencia a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia de educación básica y de registro civil; -----

VII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de su jurisdicción; Informar a la autoridad municipal a la que esté subordinado de cualquier incidencia que se presente en su jurisdicción; y, -----

VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal a la que esté jerárquicamente subordinado las deficiencias en la prestación de servicios públicos municipales en su jurisdicción; -----

IX. Las demás que determinen los reglamentos municipales. -----

Del anterior precepto legal, se tiene que la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como los requerimientos de la autoridad municipal, entre la que se encuentra justificar y comprobar y el reintegro de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, derivados del

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025. -----

En seguimiento de la investigación, con la finalidad de tener la certeza de la entrega del Subsidio Estatal que refiere la documental pública consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá** a la C. Juana Paula López Fernández, en su carácter de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, se requirió información al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

En atención al referido requerimiento, se tiene que mediante oficio número 0603/TM-SE/2025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, signado por el M.A.P. Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remite copia certificada de las evidencias de la entrega del Subsidio Estatal (derivado del convenio) a la C. Juana Paula López Fernández, en calidad de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de la cual se tienen las pólizas de cheques con números E-PAG-02-00000147, E-PAG-02-00000195, E-PAG-03-00000137, E-PAG-04-00000133, E-PAG-05-00000090 y E-PAG-10-00000048, y recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, de los cuales se señala lo siguiente: -----

a) Que las pólizas de cheques de pago del Subsidio Estatal emitidos a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, correspondientes a los meses de enero con número E-PAG-02-00000147, febrero con número E-PAG-02-00000195, marzo con número E-PAG-03-00000137, abril con número E-PAG-04-00000133, mayo con número E-PAG-05-00000090 y junio con número E-PAG-10-00000048, todos del año dos mil veinticuatro, cada una por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que en el apartado de "cheque recibido" contienen la firma de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tiene relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Que los recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, por concepto de Subsidio Estatal entregados a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el periodo de enero a junio del año 2024, cada uno por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que contienen la firma de recibido de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tienen relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohtécatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Al respecto, es evidente que las pólizas de cheques y recibos de pagos del Subsidio Estatal emitidos a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, entregados a la C. Juana Paula López Fernández, en calidad de Agente Municipal, tienen pleno valor probatorio, por haber sido emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra se citan: -----

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario. -----

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior. -----

De todo lo anteriormente analizado se corroboró que la C. Juana Paula López Fernández, en su calidad de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, no justificó y no comprobó y no reintegró al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro la cantidad de \$41,476.76 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos M.N. 76/100) al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del recurso que se le asignó, derivado del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, incumpliendo con las cláusulas Sexta y Novena del convenio referido anteriormente. -----

QUINTO. – Una vez determinada la existencia de la irregularidad en cuestión, se procederá al estudio de la conducta de la Servidora Pública, sujeta al presente procedimiento de investigación administrativa de conformidad con sus facultades y obligaciones, quedando de la siguiente forma: -----

A la C. Juana Paula López Fernández, se le atribuye la omisión de justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como subsidios estatales, así también el reintegro, como ha quedado citado en el considerando que antecede; ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), en el plazo límite para realizar el reintegro del recurso estatal 2024 el día 31 de enero de 2025. -----

En razón de su conducta omisa, se atribuye la hipótesis planteada en el artículo 53, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo señalado en las Cláusulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales y los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con lo señalado en el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI y VIII, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 34; los cuales a la letra citan: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 53. **Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.** -----

...
Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales.

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas,

Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

...
“NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024...”

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. -----

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y **Agentes Municipales** y los auxiliares contables de éstos, **son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere.** Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. ---

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS -----

9. Las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los

tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y **Agentes Municipales**, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, la Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados “Resumen de egresos” (Formato 4) y “Relación de Egresos” (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

...

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar..”(sic) -----

34. La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

De igual manera se actualiza la hipótesis planteada en el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo señalado en las Cláusulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales y los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con lo señalado en el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, 32 y 34; los cuales a la letra citan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. **Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...** -----

Convenio de Coordinación en Materia de Transparencia y Aplicación de Recursos Estatales.

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

...
“NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024...”

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. ---

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y **Agentes Municipales** y los auxiliares contables de éstos, **son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere.** Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. ---

X. Entregar con anticipación al OIC, los recibos de ingresos y egresos para su debida validación y certificación. -----

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

9. Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y Agentes Municipales, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados “Resumen de egresos” (Formato 4) y “Relación de Egresos” (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

**...
Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarias o Agencias que pertenecen a su sección municipal,**

deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar... -----

32. Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso: -----

a. El presidente de la Junta Municipal, su tesorero y síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, respectivamente, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en los presentes lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan. -----

b. El personal adscrito al OIC revisará, mediante muestras selectivas, la documentación proporcionada por las autoridades auxiliares, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes. -----

c. Realizado la revisión correspondiente, el OIC emitirá, en su caso, el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición ante la Tesorería Municipal, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva. -----

d. En el caso que aplique, las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de la revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el OIC y de la cual se entregará una copia autógrafa al titular, tesorero y/o auxiliar contable de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el OIC como resultado de su trabajo, referidos a faltas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las faltas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública. -----

e. Los titulares, tesoreros y auxiliares contables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, tendrán un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas. Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no atienden las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el OIC procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes. -----

f. Realizada la solventación de las observaciones el OIC expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes. Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el OIC indicará en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan la mismas, previo análisis y valoración respectiva..."(sic) -----

34. La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas. -----

De lo antes señalado, se obtiene que para el supuesto jurídico de incurrir en una falta administrativa grave, los elementos del tipo administrativo son los siguientes: -----

a) *El carácter de servidor público.* -----

b) *Comete peculado el servidor público que realice actos para el uso de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, conforme a la cláusula Sexta del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.* -----

c) *Incurre en abuso de funciones la persona servidora pública que se valga de las atribuciones que tenga, para realizar actos u omisiones arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, o en su caso, reintegrarlos, conforme a la cláusula Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.* -----

Acorde a lo anterior, se procede a analizar los elementos de tipo con la finalidad de acreditar la falta administrativa. -----

PRIMER ELEMENTO. - *Carácter de servidor público:* -----

Estas derivan: A) Del artículo 108 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserto dentro del Título Cuarto “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”; que en lo conducente señalan como Servidores Públicos: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...” “Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales...”; además, preceptúa que las Constituciones de las Entidades Federativas precisarán en los mismos términos, y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen, empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos; B) Del Artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera Servidores Públicos a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; C) Del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el que se considera como Servidores Públicos a los miembros de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera

naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los Gobiernos Estatal y Municipales, o en Entidades Paraestatales o Paramunicipales, Ley Orgánica y demás reglamentos, D) Del artículo 2 fracción XIII de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las unidades administrativas de los Poderes del Estado, de los Municipios, así como de los órganos constitucionales autónomos; por lo que, del presente procedimiento, es de observarse: -----

Que la ciudadana Juana Paula López Fernández, si tenía la calidad de Servidora Pública al momento en que aconteció la falta administrativa al desempeñarse como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, por el cual esta Autoridad Investigadora valora las siguientes documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2024, documento expedido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que se desempeñó como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Juana Paula López Fernández, como Agente Municipal de la Comunidad de Nuevo San Antonio Ebulá, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con vigencia a partir del 18 de diciembre de 2024 al 18 de diciembre de 2027, documento expedido por la Mtra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, que acredita que se desempeñó como Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá.

SEGUNDO ELEMENTO. – Omitió en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, el justificar y comprobar y no reintegrar los recursos ministrados de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, teniendo un faltante de \$41,476.76 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos M.N. 76/100) sin justificar y comprobar ante el Municipio de Campeche por conducto de su Órgano Interno de Control, derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche. -----

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el “Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales que celebran por una parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en ese acto por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, al que en lo sucesivo se le denomina “EL ESTADO”, con la participación de la C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, ambos de la administración pública estatal, y por la otra, el Municipio de Campeche, representado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al que en lo sucesivo se le denominará “EL MUNICIPIO”, con la participación de la C. Erika Asunción Chi Orlayneta, Tesorera del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Erika Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche”, que infringe la C. Juana Paula López, como Agente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en específico la cláusula sexta y novena. -----

Este convenio fue verificado en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, en el link: <https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-27/2024?start=20>, Aplicando por analogía la Tesis (A.): I. 3o.C.35 K (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 2, noviembre de 2023, p. 1373 Reg. Digital 20004949, que a la letra dice: -----

“PÁGINA WEB O ELECTRÓNICA. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. -----

Los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato público en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentre al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho formar parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.” Sic.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copia certificada las pólizas de cheques con números E-PAG-02-00000147, E-PAG-02-00000195, E-PAG-03-00000137, E-PAG-04-00000133, E-PAG-05-00000090 y E-PAG-10-00000048, y recibos de dinero de fechas 9 de febrero, 21 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 20 de mayo y 11 de octubre del año 2024, remitido mediante oficio número 0603/TM-SE/2025 de Tesorería Municipal por concepto de Subsidio Estatal entregados a la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, en el transcurso del año 2024, cada uno por la cantidad de \$10,161.62 (Son: Diez mil ciento sesenta y un pesos M.N. 62/100), mismos que contienen la firma de recibido de la C. Juana Paula López Fernández; lo cual coincide con los hechos denunciados y tienen relación directa con la documental consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la **Comprobación Mensual del Apoyo Estatal de la Agencia Municipal Nuevo San Antonio Ebulá, del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024**, a cargo de la C. Juana Paula López Fernández, elaborado por la Lic. Teresa Xiomara Sánchez Reynoso, Coordinadora de Control y Atención de Autoridades Auxiliares del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, revisado por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y autorizado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la cual se hace constar el incumplimiento de la C. Juana Paula López Fernández, respecto a su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), derivados al Convenio de Coordinación

en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 597/OIC/SA/CCAAA/2024 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, dirigido al M.A.P. Mijaíl Alberto Bastarrachea Castillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, donde se solicita la cancelación de los cheques del subsidio Estatal de los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro, emitidos a favor de la Agencia Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, a nombre de la C. Juana Paula López Fernández, en virtud que la autoridad auxiliar no presentó en tiempo y forma la comprobación de los recursos otorgados del ejercicio fiscal 2024. ----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la circular número 03 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por la M.A.P. Salime Lizbeth García Xicohténcatl, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Municipio de Campeche, en apego a la cláusula novena del convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales, donde se solicita a las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentarse los días 30 y 31 de enero del año 2025 en las cajas municipales del Centro de Atención Municipal, con la finalidad que realicen el depósito correspondiente al reintegro del recurso estatal no ejercido durante el año 2024.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la lista "Firma de enterado de la circular 03 donde se solicita el depósito correspondiente al reintegro del recurso Estatal no ejercido durante el año 2024".

De lo anterior se concluye que la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, incurrió en Faltas Administrativas GRAVES, conforme a los artículos 53 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que no actuó conforme a las disposiciones jurídicas que se le atribuyen. -----

Que sus actuaciones resultan contrarias a las directrices que rigen el servicio público, infringiendo los artículos 7 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el 94 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el segundo párrafo de la cláusulas SEXTA y NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales; y lo señalado en; Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en relación con el apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 32.-----

Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: -----

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. -----

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades. -----

...

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche -----

ARTÍCULO 94.- *Son facultades de los Agentes Municipales: -----*

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados; -----

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales. -

“SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL MUNICIPIO” deberá informar trimestralmente a “EL ESTADO” sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante “EL MUNICIPIO”, por conducto de su Órgano Interno de Control, debiéndolo hacerlo de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o facturas que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. -----

“EL ESTADO” podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición del “EL MUNICIPIO”, cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” comunique a “EL ESTADO” que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

...
“NOVENA.- RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024... -----

También se obliga a devengar o comprometer, en términos de artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes diciembre de 2024, en caso contrario “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a “EL ESTADO”, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.” Sic. ----

Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche. -----

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus tesoreros; Comisarios y Agentes Municipales y los auxiliares contables de éstos, son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia. -----

2. Los presidentes de las Juntas Municipales, los Comisarios y Agentes Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones: -----

I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas; -----

II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;

VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en estos lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables; -----

VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación. -----

X. Entregar con anticipación al OIC, los recibos de ingresos y egresos para su debida validación y certificación. -----

VI. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

9. Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los tesoreros y síndicos de éstas; los Comisarios y **Agentes Municipales, en conjunto con sus auxiliares contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, así como los resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. -----**

DE LOS EGRESOS

14. Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; las cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados “Resumen de egresos” (Formato 4) y “Relación de Egresos” (Formato 5). Cualquier gasto por ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y con base en los porcentajes autorizados de acuerdo con la fuente de financiamiento, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado. En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan. -----

17. Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado. -----

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 28 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente. -----

En el caso de gastos específicos como material eléctrico, de plomería, de construcción, entre otros, se deberá señalar en qué fue utilizado, o en su caso, si obra en la bodega como stock para posibles reparaciones posteriores. -----

18. Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares e invariablemente deberán

contener todos y cada uno de los siguientes requisitos: -----

...

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar... -----

32. Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el ayuntamiento por conducto del OIC, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso: -----

a. El presidente de la Junta Municipal, su tesorero y síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus auxiliares contables, respectivamente, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en los presentes lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan. -----

b. El personal adscrito al OIC revisará, mediante muestras selectivas, la documentación proporcionada por las autoridades auxiliares, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes. -----

c. Realizado la revisión correspondiente, el OIC emitirá, en su caso, el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición ante la Tesorería Municipal, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva. -----

d. En el caso que aplique, las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de la revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el OIC y de la cual se entregará una copia autógrafa al titular, tesorero y/o auxiliar contable de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. -----

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el OIC como resultado de su trabajo, referidos a faltas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las faltas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública. -----

e. Los titulares, tesoreros y auxiliares contables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, tendrán un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas. Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no atienden las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el OIC procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes. -----

f. Realizada la solventación de las observaciones el OIC expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que el Oficio de Ejecución y Comprobación del Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes. Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el OIC indicará en forma pormenorizada

sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan la mismas, previo análisis y valoración respectiva..."(sic) -----

Toda vez que las faltas administrativas han sido acreditadas, así como las conductas ha sido calificadas se ordena a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos del artículo 100 y 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tórnese el presente a la Coordinación de Substanciación del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, para los efectos que corresponda. -----

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones que han sido citadas y de conformidad con los artículos 109, fracción III, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 párrafo primero y tercero, 89 bis fracciones III párrafos primero, segundo y quinto, 96 párrafo tercero y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero, segundo y tercero, 53, 57, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 37 y 38 fracciones XIX y XXIX del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; y 58 fracción XII y 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se: -----

PROVEE:

PRIMERO. -Se da por concluida la etapa de investigación en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO. - Por las determinaciones expresadas en el CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, se tiene como resultado que la servidora pública C. Juana Paula López Fernández, incurrió en inobservancia a lo establecido en 7 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el 94 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el segundo párrafo de la cláusulas SEXTA y NOVENA del Convenio de Coordinación en Materia de Transparencia y Aplicación de Recursos Estatales; y lo señalado en; Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche, en lo relativo a apartado V. Disposiciones Generales, numerales 1, 2, fracciones I, II, VI, VIII y X, apartado VI. Lineamientos Generales y Específicos en sus numerales 9, 14, 17, 18, párrafo tercero, y 32, cuya conducta encuadra en los artículos 53 y 57 de la Ley General antes citada; por lo cual, se determinan como FALTAS GRAVES. -----

TERCERO. - Notifíquese al denunciante el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la C. Juana Paula López Fernández, en el domicilio ubicado en la calle Guerrero manzana 29 lote 3 de la Localidad Nuevo San Antonio Ebulá C.P. 24520, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, hágase de su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en el momento que considere oportuno, en las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora ubicada en calle 12, número 135, colonia Centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, hasta antes de la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora correspondiente. -----

CUARTO. - Elabórese por separado el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente, al tratarse de faltas administrativas graves; tórnese el original y copias certificadas del expediente que nos ocupa a la Coordinación de Substanciación de éste Órgano Interno de Control, para su substanciación, resolución o trámite correspondiente.

QUINTO. – Se le reitera que los datos personales no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso del titular, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el tratamiento y uso de la información transmitida queda bajo su más estricta responsabilidad, inclusive de índole penal y su utilización para fines distintos a los que le compete será sancionado conforme lo prevea la legislación aplicable. -----

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche con domicilio en calle 8 por 63 s/n Colonia Centro Histórico, Ciudad Amurallada San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad que resulte aplicable. -----

En el ámbito estatal es autoridad competente en la materia, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto a los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, que cuenta con los teléfonos número: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 y acceso vía internet en la dirección electrónica que corresponde a la página www.cotaipec.org.mx. -----

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Licenciado Ricardo Icte Uc, Coordinador de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción II y XXI, 9 fracción II, 10, 94 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 128 fracciones X, XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 y 171 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 5 inciso B apartado “Funciones” punto dos y seis del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, en correlación con el Acuerdo número 03 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual se aprueba la estructura orgánica de las unidades administrativas y operativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial de Estado de Campeche con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -

LIC. RICARDO ICTE UC.

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.”

TERCERO. ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR. Del citado oficio **043/OIC/CI/2025**, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, relativo a la solicitud de medida cautelar, consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la servidora pública la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cargo de **Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Campeche**, es presunta responsable dentro de la indagatoria **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DI/CI-001/2025**, del índice de la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, iniciada con motivo de la solicitud de inicio de investigación realizada por el Lic. Jonathan Javier Huicab González, Subdirector de Auditoría del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 123 fracciones I, II y IV, en relación con el artículo 124 fracción I y 125 todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicita dicha medida cautelar, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutoria, que decrete aquellas medidas cautelares que:

I.- Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

II.- Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;

..

IV.- Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

...

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

...

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.”

En ese orden, del oficio donde se solicitan la medida cautelar consistente en la suspensión temporal del servidor público involucrado, la Coordinación de Investigación estima que:

“Asimismo, con la finalidad de evitar que en dado caso obstaculice el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, atentamente se SOLICITA SE CONCEDA LA MEDIDA CAUTELAR INVOCADA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA LA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS INVESTIGADAS CONFORME LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CI/022/2025, DEL CUAL SE ANEXA COPIA AL PRESENTE, CONSTANTE DE 34 FOJAS ÚTILIES.

...”

En esa tesitura, en el acuerdo de calificación de conducta de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se advierte que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, presuntamente realizó conductas que la hace responsable de la comisión de faltas administrativas catalogadas como graves, por la realización de actos previstos en los artículos 53, primer párrafo y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el uso de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables; en su función de Agente Municipal de la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación en

Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, así como para valerse de sus atribuciones, para realizar actos y omisiones arbitrarios, para causar un perjuicio al servicio público, al no justificar y comprobar la aplicación de los recursos ministrados, o en su caso reintegrarlos, conforme a la cláusula Sexta y Novena del convenio citado.

Que el procedimiento se inició con motivo del supuesto incumplimiento de la Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, omitió el justificar, comprobar y no reintegrar los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.

*Que, de las constancias señaladas en el resultando primero del acuerdo de calificación de conducta, se hace constar que, que resulta cierto que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, omitió el justificar, comprobar y no reintegrar los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incumpliendo los Lineamientos para la Administración, Ejercicio, Comprobación y Control de los Recursos Municipales asignados a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche.*

Se advierte que, como consecuencia de omitir la justificación y comprobación de los recursos públicos otorgados como participaciones estatales, y no realizar el reintegro de los mismos, la Subdirección de Auditoría del Órgano Interno de Control, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de los Recursos Estatales, solicita la suspensión temporal de la entrega de cheques de apoyo a la comunidad, de los recursos estatales, generando un perjuicio al funcionamiento de la Agencia Municipal y el apoyo que esta representa a la Localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, en contra posición a las normas aplicables, además de haber descuidado la aplicación y distribución de dichos recursos, generando un adeudo de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N),

*De lo anterior se observa que la conducta de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, contraviene lo señalado, en las Clausulas Sexta y Novena del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estatales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.*

*Ahora bien, visto los autos del incidente de medida cautelar **H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/DS/INC-001/2023**, del que se aprecia que mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se otorgó a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, el término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto a la solicitud de medida cautelar, solicitada mediante oficio No. 043/OIC/CI/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; asimismo que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, fue debidamente notificada de dicho acuerdo mediante notificación por instructivo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; al respecto se advierte que el término que se concedió a la presunta responsable ya transcurrió, sin que hiciera manifestación alguna.*

En consecuencia, del análisis de todo lo expuesto, y a fin de evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir la continuación de los efectos perjudiciales de las presuntas faltas administrativas y evitar un daño a la hacienda pública, radicado bajo el

número de expediente **H.AYUN/2C/2C.13/OIC/CS/001/2025**, en razón de que la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, al continuar con el cargo y seguir incumpliendo con la justificación, comprobación y con el reintegro de los recursos ministrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticuatro, ingresos que suman un total de \$41,476.76 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N), derivados del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia y Aplicación de Recursos Estales al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, seguiría ocasionando gran afectación al bienestar de toda la comunidad y pudiera incurrir en faltas administrativa **GRAVES**, incumpliendo a los principios y directrices que rigen el servicio público municipal; en tal virtud, de conformidad a lo establecido en el numeral 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 124 fracción I de la Ley de la Materia, por lo que será suspendida temporalmente la C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ, Agente Municipal de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, hasta en tanto se le notifique, la sentencia ejecutoriada que se dicte en el expediente principal H.AYUN/2C/2C.13/OIC/CS/001/2025, por parte de la autoridad Resolutora correspondiente.**

Finalmente, a fin de garantizar a los presuntos responsables mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, mientras dure el procedimiento de substanciación y hasta que se determine en definitiva si tiene responsabilidad administrativa o no, con fundamento en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina a su favor, el pago del 30 % del sueldo quincenal percibido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, toda vez que con esto se garantiza un ingreso mínimo para su subsistencia, tomando como referencia que el equivalente al 30% de su ingreso real, no resultaría inferior al salario tabular más bajo que se cubre en la agencia a la que pertenece, respecto del **cargo de Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, por todo el tiempo que dure la medida cautelar**, en el entendido de que si la servidora pública suspendida temporalmente no resultara responsable de los actos que se le imputan, se le restituirá plenamente en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo en que se halló suspendido, previa deducción del monto que como garantía de subsistencia se le haya entregado.

En apoyo a lo anterior se tiene por aplicada por analogía la Tesis Aislada (Administrativa. Constitucional): XXVII.3o.8 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, enero de 2016, Tomo IV Décima Época, pag. 3488, Reg. Digital 2010919, que a la letra dice: -----

“SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN FUNCIONES Y PERCEPCIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN SU IMPOSICIÓN DEBE GARANTIZARSE UN INGRESO MÍNIMO PARA SU SUBSISTENCIA, QUE TOMA COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, AL DECRETARSE LA MEDIDA PRECAUTORIA, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

De conformidad con las tesis aisladas P. VII/2013 (9a.), de título y subtítulo: **"DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD**

*HUMANA." y 1a. XCVII/2007, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, se obtiene que de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige el derecho constitucional al **mínimo vital**, consistente en la determinación de un mínimo de subsistencia libre, digna y autónoma protegida constitucionalmente, que se traduce en un derecho de los gobernados, en lo general, a no ser objeto de embargo, compensación o descuento en el salario mínimo, así como en la implementación de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permitan respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 citado. En ese sentido, la suspensión preventiva en funciones y percepciones de los elementos de seguridad pública dentro de un procedimiento de sanción administrativa, con el objeto de facilitar la investigación, o bien, evitar que se genere un daño mayor a la corporación, no debe implicar una cesación total de ingresos económicos, pues con ello no se obstaculiza la investigación ni se afecta al Estado; en cambio, constituye una violación a los derechos humanos del elemento de seguridad, al no contar con el derecho al **mínimo vital** equivalente al salario, sueldo o ingreso necesario no sólo para su subsistencia, sino también para su vida libre y digna. Por tanto, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento, en particular, el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, la autoridad que determina la suspensión preventiva de funciones y salario indicado, debe garantizar el derecho al ingreso mínimo mediante la determinación de una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna, que tome como referencia el equivalente al 30% (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución policiaca a la que pertenece, al decretarse la medida precautoria y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen en el que se determine su sanción o continuidad en la corporación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/2015. Bersain Montejo Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Amparo en revisión 122/2015. Walner López Sánchez. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Juan Pablo Flores Montiel. Nota:

Las tesis aisladas P. VII/2013 (9a.) y 1a. XCVII/2007 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Tomo I, diciembre de 2013, página 136, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, respectivamente.

En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. XVIII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, página 838.

Por ejecutoria del 11 de mayo de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 52/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 15 de marzo de 2017, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 142/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 2/2017 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.”

Por otra parte, y toda vez que la presente resolución interlocutoria no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputa a la servidora pública involucrada, se prohíbe la realización de cualquier acto que implique presentar públicamente como responsable de las faltas administrativas que presuntamente se le imputa a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 128 fracción XVIII y XXXI de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, 37 y 38 fracciones XIX, XX y XXI, artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 58 apartado A fracción XII, 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche vigente; numeral 4 inciso B apartado “Funciones” punto seis y siete del Manual de Organización del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se:-----

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la medida cautelar que refiere el artículo 124 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, por las razones expuesta en el considerando tercero de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. - Con la finalidad de garantizar a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, con fundamento en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina a su favor, el pago del 30% de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Agencia a la que pertenecen.

TERCERO. - Se prohíbe la realización de cualquier acto que implique presentar públicamente como responsable de la comisión de las faltas que se le imputa a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

CUARTO. - Notifíquese de manera personal a la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el domicilio ubicado en Calle Guerrero, MZ. 29, LT. 3, de la Localidad Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche.

QUINTO. - Infórmese vía oficio a la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

SEXTO. - Infórmese vía oficio al Lic. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

C) En ese sentido esta comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche, cuenta con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo previsto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 28 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

*II.- En ese sentido, esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, es respetuosa de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche; por tal motivo, sin prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche; y sin pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a las facultades del funcionario que suscribió la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo procedente es recepcionar la resolución administrativa en sus términos, y turnarla al Cabildo, para que instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la sanción impuesta.*

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Se tiene por recibida la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, que contiene la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Se ordena turnar el presente dictamen al C. Secretario del Ayuntamiento para que proceda a ponerlo a consideración del Cabildo en la próxima sesión, con la finalidad de que, de considerarse procedente, se instruya a los funcionarios competentes para ejecutar la Resolución Administrativa.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen antes transcrito, y al carecer este Cabildo de facultades para prejuzgar respecto a la presunta responsabilidad de la **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, Agente Municipal de la localidad de Nuevo San Antonio Ebulá, Municipio de Campeche, Campeche, así como para pronunciarse respecto a la competencia de la autoridad resolutora, a la vía procesal propuesta, y a las facultades del funcionario que suscribió la medida cautelar, lo procedente es acatar la sanción contemplada en el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus términos, e instruir a los funcionarios competentes para ejecutar la sanción administrativa impuesta.

CUARTO: Por lo anterior, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche procede emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL COORDINADOR DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LLEVAR A CABO LAS PREVISIONES NECESARIAS, CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE A LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

TERCERO.- SE APRUEBA GARANTIZAR A LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, MANTENER SU MÍNIMO VITAL Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE DETERMINA A SU FAVOR, EL PAGO DEL 30% DE SU INGRESO REAL, EL CUAL NO DEBE SER INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA AGENCIA A LA QUE PERTENECEN.

CUARTO.- SE ORDENA LLAMAR A LA **C. KEILA ELISA CHULIN EUAN** PARA ASUMIR EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON CARÁCTER TEMPORAL EN AUSENCIA DE LA **C. JUANA PAULA LÓPEZ FERNÁNDEZ**; PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DE HA LUGAR EXPIDASE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL CARGO SE LE HA CONFERIDO.

QUINTO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauch, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos y C. Rafael Alberto Rosado Ommundsen, Síndico; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN
PRIMER REGIDOR EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDA PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DENTRO DEL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR NÚMERO H.AYUNT/2C/2C.13/OIC/CS/INC-01/2025 EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**